Rawson, 21 de Mayo de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., G. denuncia Lesiones y Amenazas" (Expediente número 23.354, folio 18, año 2014, letra G)* donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja J. E. R., defensor de F. D. Q., contra el auto interlocutorio dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn que denegó el recurso extraordinario deducido por el mencionado R. en desmedro de la sentencia de fojas 88/98 vuelta del principal.

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo desestimó la vía extraordinaria propuesta por la defensa del señor F. D. Q. con los argumentos que a continuación se copian "Del análisis que en su totalidad se hace al escrito presentado por el recurrente, se observa que plantea una vez más los argumentos ya esgrimidos en el debate, y posteriormente ante este Tribunal mediante el recurso ordinario del material probatorio. Se observa con claridad, que en realidad se agravia no por ausencia de

///

fundamentación, que no es tal, sino por no resultar la valoración de la prueba efectuada, coincidente con los intereses de su defendido, cuestión que ya ha quedado zanjada por este Tribunal".

Que el escrito de la protesta articulada a favor del imputado no demuestra que el juicio de admisibilidad realizado por la Cámara interviniente respecto del remedio en cuestión, sea ilegal o contrario a las reglas que establece el Código Procesal Penal, artículos 363, 375, 376, 382 y concordantes, razón por la cual el recurso de hecho no posee fundamento alguno y por lo tanto debe ser desestimado. Máxime cuando las afirmaciones que se consignan en la queja –tendientes a demostrar que el Tribunal Colegiado no está autorizado por el ordenamiento adjetivo a examinar el cumplimiento de las formas previstas para la revisión de las decisiones judiciales- no tienen el más mínimo asidero con arreglo a los preceptos arriba citados y en especial según el artículo 388.

Que, por ello, la Sala en lo Penal, del Superior Tribunal de Justicia;

///

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) REMITIR el expediente del epígrafe ante la Cámara en lo Criminal con asiento en Puerto Madryn y dejar constancia en los libros respectivos.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. JORGE PFLEGER, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI Y ANTE MI: JOSÉ A. FERREYRA.--------

REGISTRADO BAJO EL N°30/2014.----------

///